INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	083
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Doraly González
Demandado:	Angie Paola Valencia González y Herederos Indeterminados de Selidonio Valencia Charra
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00549-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora DORALY GONZÁLEZ a través de apoderado judicial contra ANGIE PAOLA VALENCIA GONZÁLEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SELIDONIO VALENCIA CHARRA, a través de apoderada judicial, presenta las siguientes falencias:

1- Debe aclarar en el acápite de notificaciones el nombre correcto de la persona demandante y el lugar de notificaciones. Artículo 82 numerales 1 y 10 del C.G.P.

2- Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: “Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por

la persona a notificar, …”. informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3- Debe aclarar tanto el poder como en la demanda la clase de proceso que presenta, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JHON ALEXANDER PACHECO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No 1.1143.864 y Tarjeta Profesional No 335.971 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE
Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 011

EN LA FECHA 26 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria